



La DEVOLUCIÓN DE LOS DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS aprehendidos al investigado PEDRO SAN GINÉS GUTIÉRREZ en la entrada y registro domiciliaria carece de fundamento al constituir los mismos como mínimo, pieza de convicción. La devolución de los soportes originales con los instrumentos de almacenamiento de la información implicaría que la autenticidad de dicha información no pudiera acreditarse, ni tan siquiera someterse a contradicción, lo que, aunque pudiera ser favorable a la defensa del investigado, es improcedente.

La DEVOLUCIÓN DE LA TARJETA DE TELEFONÍA EXISTENTE EN EL TERMINAL TELEFÓNICO del investigado o la OBTENCIÓN DE COPIA DE DICHA TARJETA es improcedente hasta tanto se proceda al análisis de la misma. Por otro lado, sorprende que el investigado haya solicitado al Cabildo de Lanzarote que se le facilite un duplicado de dicha tarjeta, y lo hiciera, debidamente asesorado y a sabiendas de la existencia de una causa penal declarada secreta. Lo anterior podría interpretarse como una medida de obstaculización de la instrucción por parte del investigado. En cualquier caso, debe librarse oficio urgente al Secretario del Cabildo de Lanzarote para que aporte copia indesada, testimoniada y foliada del expediente administrativo derivado de la solicitud realizada por el investigado PEDRO SAN GINÉS GUTIÉRREZ referida a la devolución u obtención de copia de la tarjeta de telefonía del terminal propiedad del Cabildo. Igualmente, deberá informar de la fecha en que se facilitó el terminal y la tarjeta de telefonía en cuestión y de si se ha facilitado al investigado otro terminal o tarjeta.

En cualquier caso, a la vista de las alegaciones del investigado procede requerir al grupo policial para que de forma inmediata recabe información sobre si el pagador del investigado está realizando el abono de sus retribuciones con posterioridad a la fecha del bloqueo de las cuentas, y en caso afirmativo, para que aporte información con el soporte documental correspondiente sobre la forma de pago (transferencia, efectos cambiarios, efectivo), debiendo el grupo policial determinar la titularidad de la cuenta corriente de destino de dichas cantidades.

Procede requerir al grupo policial para que de forma inmediata determine si tras disponerse el bloqueo de las cuentas corrientes se ha procedido por la parte afectada por la medida a la apertura de nuevas cuentas corrientes o instrumentos financieros que le permitan operar.

SEXTO. La defensa del investigado IGNACIO CALATAYUD PRATS solicita (escrito 865/22):

- 1. Que se deje sin efecto el bloqueo de sus cuentas corrientes, total o parcialmente, para poder atender a sus gastos de manutención propios y de sus convivientes.
- 2. Que se proceda a la devolución de los dispositivos informáticos intervenidos en cuanto es precisa para el desarrollo de su labor como profesor universitario, y además, contiene datos sobre clientes derivados de su actividad profesional como Letrado, amparada por el secreto profesional.
- 3. Que se proceda a declarar la nulidad de las resoluciones limitadoras de derechos fundamentales acordadas durante la tramitación de la causa, en concreto, declaración de secreto, entradas y registros domiciliarios e intervención de dispositivos) por ser infundadas y desproporcionadas.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JERÓNIMO ALONSO HERRERO - Magistrado-Juez

08/06/2022 - 13:15:14

En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-351729c991b6f6744715cff45a11654690951313

El presente documento ha sido descargado el 08/06/2022 12:22:31